



Expediente: **054400643237**  
Radicado: **RE-04841-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **31/10/2025** Hora: **07:58:22** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, con Nit 890.900.223-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-184733, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de tres (03) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de **\$70.506**, equivalentes a la siembra de tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-05388-2025 el 26 de marzo de 2025, el titular hace relación a la observancia antes relacionada.

3. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-07704-2025 del 29 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con NIT 890900223-7, a través de su representante legal la Señora CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-184733, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla - Antioquia, establecidas en la Resolución No. RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, técnicos de la Corporación procedieron a la evaluación de la información aportada por el interesado con el radicado No. CE-05388-2025 el 26 de marzo de 2025, encontrando lo siguiente:

• El usuario optó por la opción de realizar la compensación ambiental a través del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, y presenta el certificado expedido por la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, con certificado No. 2025-0028 del 20 de MARZO de 2025 por valor de (\$74.172).

• Presenta certificado expedido por la empresa INGEBIOMAS S.A.S, donde certifica la recolección del producto obtenido del aprovechamiento del árbol, donde se obtuvo un volumen de 6 m<sup>3</sup>, el cual fue recogido en un solo viaje realizado el 14 de marzo del presente año con el vehículo de placas GTX479. Este material fue aprovechado para los diferentes proyectos de paisajismo y compensaciones forestales que desarrollamos en el área metropolitana para la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

• Presenta certificado expedido por la empresa INGEBIOMAS S.A.S., donde informa ha participado en actividades de ahuyentamiento de fauna donde abarca diferentes metodologías aplicables para cada cliente conforme a las exigencias establecidas por las autoridades ambientales.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Presentan Certificado de Capacitación y Entrenamiento Para Trabajo Seguro en Alturas – Reentrenamiento 2, del Señor John Alexander Soto Quintero.

- La empresa INGEBIOMAS S.A.S, presenta informe de actividades forestales relacionadas con el aprovechamiento de árbol aislado:

- Se llevó a cabo 1 tala de individuo arbóreo correspondiente a Eucalipto. Esta intervención fue ejecutada con el fin de garantizar el adecuado manejo de la vegetación arbórea en el área mencionada, respetando las disposiciones legales y buscando la preservación de las especies forestales.
- Ahuyentamiento de fauna: Previo a la realización del aprovechamiento forestal se empleó diversas metodologías de ahuyentamiento, diseñadas para mitigar los riesgos de lesión o muerte para los individuos de fauna presentes en la zona de aprovechamiento.



Fotografía 1 Implementación de métodos de ahuyentamiento de Fauna Silvestre

- Ahuyentamiento sonoro: Se implementaron diversas técnicas de ahuyentamiento sonoro, incluyendo la reproducción de grabaciones de depredadores, el uso de pitos, cornetas y repelentes ultrasónicos que emplean ondas sónicas por encima de los 20.000 HZ, no audibles por el ser humano, pero si audibles para muchos animales. Estas acciones generaron estímulos auditivos diseñados para alertar y desplazar a la fauna hacia zonas alejadas de las áreas intervenidas, minimizando el riesgo de interacción con las actividades de aprovechamiento forestal.



Fotografía 2 Implementación del método sonoro

- Ahuyentamiento por transectos: Consiste en trazar la franja de terreno para estudiar la abundancia y distribución de especies presentes o en su defecto, analizar la composición y estructura.
- Herramientas para la tala: se utilizó motosierras de media y/o alta intensidad de uso, robustas que proporcionaron un buen rendimiento. El tamaño y potencia de las motosierras empleadas dependió del tamaño

del árbol apeado y del tipo de madera. De igual forma, la longitud de la espada estuvo determinada por el tamaño del árbol y por el grado de experiencia del operario. De esta manera, se seleccionó la espada de longitud adecuada para el árbol. Y elementos de protección personal como Arnés y cinturones de seguridad, cascos, gafas, guantes, botas de seguridad con puntera y protectores de oídos.

**Actividades de tala:** La actividad comprende las acciones para el aprovechamiento del árbol a intervenir; para esta fase de campo se siguió la siguiente secuencia: limpieza del fuste, despunte y desrame, tala seccionada, tala dirigida y trozado de la madera.

**Recolección y disposición de residuos vegetales:** Como parte final del proceso se realiza la recolección de los residuos tales como: material repicado, hojarasca, ramas, trozas, etc. Posteriormente se dispone del material haciendo limpieza del sitio donde se ejecutó el aprovechamiento forestal.



Fotografía 9 Recolección de residuos

- Presentan documento con el PROTOCOLO DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA, realizando antes de la actividad de aprovechamiento.

- Copia de la Tarjeta Profesional del Biólogo Dimas Augusto Molina Marín.

Según la información evaluada, se informa lo siguiente:

- Se realizó el aprovechamiento en cantidad, especie y lugar de aprovechamiento, autorizado por la Corporación.
- La disposición adecuada de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal.
- La madera resultante del aprovechamiento forestal fue recolectada por un externo (INGEBIOMAS S.A.S), con el fin de ser aprovechado para los diferentes proyectos de paisajismo y compensaciones forestales que desarrollamos en el área metropolitana para la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Por lo tanto no se solicitó salvoconductos ante la Corporación.
- Se realizaron diferentes actividades relacionadas con el ahuyentamiento de fauna (Ahuyentamiento sonoro y Ahuyentamiento por transectos).
- Se realizó la compensación ambiental a través de Pago por Servicios Ambientales – PSA, a la Corporación Masbosques.
- Se acataron todas las recomendaciones dadas al momento de realizar el aprovechamiento.

**Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO	03/12/2024 al 03/04/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO UN (1) ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE EUCALIPTO POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con Nit 890.900.223-7, a través de su representante legal la señora CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-184733, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.  El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses.					
ARTICULO SEGUNDO	03/04/2025 al 03/06/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			No aplica, se realizó la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2025-0028 del 20 de marzo de 2025 por valor de (\$74.172).
<b>Opción 1.</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(1 \times 3) = 3$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé ( <i>Magnolia guatapensis</i> ), Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ), Comino crespo ( <i>Aniba perutilis</i> ), Chaquito ( <i>Retrophyllum rospigliosii</i> ), Palma de Cera ( <i>Ceroxylon quindiuense</i> ), Chicalá ( <i>Tabeuia guayacan</i> ), Olla de mono ( <i>Lecythis tuyrana</i> ), Cabuyo ( <i>Eschweilera antioquensis</i> ), Caunce ( <i>Godoya antioquensis</i> ), Amarraboyo ( <i>Meriana nobilis</i> ), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.  El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados					
<b>Opción 2.</b> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$70.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a	03/04/2025 al 03/06/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.</p> <p>Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.</p> <p>Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.</p>				<p>Corporación Masbosques con certificado No. 2025-0028 del 20 de marzo de 2025 por valor de (\$74.172).</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</li> <li>Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</li> <li>No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</li> <li>Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización ó reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</li> <li>El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.</li> <li>En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</li> </ul>	<p>03/12/2024 al 03/04/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p> <p>03/12/2024 al 03/04/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>Esta intervención fue ejecutada con el fin de garantizar el adecuado manejo de la vegetación arbórea en el área mencionada, respetando las disposiciones legales y buscando la preservación de las especies forestales.</p> <p>El usuario informa que la actividad fue realizada por personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.</p> <p>Se realizó la disposición adecuada de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal.</p> <p>Dada la finalidad del producto maderable, no se solicitó salvoconductos para movilización.</p>

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</li> </ul>	<p>03/12/2024 al 03/04/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	X		<p>Presentan documento con el PROTOCOLO DE AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA, realizando antes de la actividad de aprovechamiento. Previo a la realización del aprovechamiento forestal, se empleó diversas metodologías de ahuyentamiento (Ahuyentamiento sonoro y ahuyentamiento por transectos), diseñadas para mitigar los riesgos de lesión o muerte para los individuos de fauna presentes en la zona de aprovechamiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</li> <li>Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.</li> <li>El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</li> <li>Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</li> <li>No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.</li> <li>Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.</li> </ul>	<p>03/12/2024 al 03/04/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	X	<p>Se realizó la disposición adecuada de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal. La madera resultante del aprovechamiento forestal fue recolectada por un externo (INGEBIOMAS S.A.S), con el fin de ser aprovechado para los diferentes proyectos de paisajismo y compensaciones forestales que desarrollamos en el área metropolitana para la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	

**Nota:** De 17 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, la parte interesada realizó 17, dando un cumplimiento del 100%.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

## 26. CONCLUSIONES:

Es viable acoger la compensación ambiental realizada por la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S, con NIT 890900223-7, a través de su representante legal la Señora CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583 (o quién haga sus veces al momento), a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), toda vez que cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento del árbol autorizado en la Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, con certificado No. 2025-0028 del 20 de marzo de 2025 expedido por la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de por valor de (\$74.172), aportada mediante el radicado CE-05388-2025 el 26 de marzo de 2025.

Es viable dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, contenidas dentro del expediente 054400643237, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

La presente actuación no será objeto de cobro toda vez que se evaluó información documental y no se realizó visita de campo ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CÓRNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-07704-2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-04760-2024 del 19 de noviembre de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, con Nit 890.900.223-7, a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.869.583, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-184733, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **054400643237**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **CAROLINA CASTRILLÓN DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** **054400643237**

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 30/10/2025

Técnico: Lis Herrera

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02